

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 105 Y 108 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE FACILITAR EL TRABAJO DE LAS CONTRALORIAS SOCIALES COMO COADYUVANTES DEL CONGRESO Y DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE FISCALIZACION.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

Año: 2013

Expediente: 8339/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 105 Y 108 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE FACILITAR EL TRABAJO DE LAS CONTRALORIAS SOCIALES COMO COADYUVANTES DEL CONGRESO Y DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE FISCALIZACION.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

Los suscritos, compareciendo con el carácter de Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 105 y 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, **a fin de facilitar el trabajo de las Contralorías Sociales como coadyuvantes del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado en su funciones de fiscalización.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha firmado y ratificado cinco tratados internacionales en materia de participación ciudadana, a saber:

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; y
- Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

Con lo anterior, el Estado Mexicano se encuentra formalmente comprometido a la promoción efectiva de la participación ciudadana en la manera más amplia, es decir, garantizando efectivamente el acceso de la población en la toma de decisiones en todos los ámbitos de actividad del Estado. En el entendido de que ésta se puede desarrollar de múltiples formas, de la que en el caso que nos ocupa destacaremos la de las consultorías ciudadanas, las cuales, se

materializan en las acciones que realiza la ciudadanía de manera individual u organizada para participar activamente en la vigilancia y control de las acciones de gobierno, pero, para que dichas acciones adquieran legitimidad y se constituyan en efectivos factores para el cumplimiento de los compromisos del gobierno, generen credibilidad y confianza en la administración pública y combatan la corrupción y opacidad en los programas a cargo de instituciones de gobierno, es imprescindible su reconocimiento en la legislación en la materia, pero además, dotarlas de atribuciones que permitan el cumplimiento de los fines de su creación y de los objetivos internacionales en participación ciudadana. Sin tal formalización de las contralorías ciudadanas, sería imposible la vigilancia y evaluación efectivas de la gestión pública, como mecanismo idóneo de control preventivo.

A mayor razón, la creación y existencia de las contralorías sociales encuentra plena justificación en lo establecido en diversos dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal es el caso de los artículos 6 (transparencia y acceso a la información), 8 (derecho de petición), 26 (planeación democrática del desarrollo nacional), 40 (sistema de gobierno representativo, democrático y federal) y 115 (régimen interior de los estados: republicano, representativo y popular), en los cuales se evidencia la tutela de la participación ciudadana.

Ahora bien, sin perjuicio del análisis de otros ordenamientos positivos en el Estado en relación a la participación ciudadana y actuación de las contralorías sociales, uno de los aspectos más relevantes de su intervención se materializa en la actividad de rendición de cuentas y fiscalización, para lo cual, el legislador ordinario, tuvo a bien prevenir al crear la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, el establecimiento de la *Contraloría Social* como legítimos *coadyuvantes de la función de Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*.

Efectivamente, el legislador nuevoleonés mediante la reforma de la citada fracción XIII de la Carta Magna estatal quiso fomentar la participación ciudadana y dotarla de elementos jurídicos que hicieran fácil su labor evitando, disposiciones jurídicas que entorpecieran, restringieran o simplemente hicieran nugatoria su labor.

El que haya transcurrido bastante tiempo desde la vigencia de la Ley de Fiscalización Superior y a la fecha no exista ninguna Contraloría Social registrada por la Auditoría Superior del Estado, es un claro indicio sintomático de que la legislación es deficiente o simplemente no otorga los elementos jurídicos necesarios que incentiven la participación ciudadana en la función de fiscalización

del Congreso y de su órgano auxiliar que es la propia Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, a pesar del propósito de eficientar la propuesta en la materia, la intención se vio conculcada desde el momento de su creación, al establecer en el artículo 105 del ordenamiento materia de la presente iniciativa, una potencial limitación al acceso a la información indispensable para la razón de ser de las contralorías sociales. Pues, al prevenir que para acceder a la información necesaria para una real y efectiva colaboración con el órgano fiscalizador, se estaría a lo dispuesto por la Ley en la materia, es decir, al procedimiento de acceso a la información previsto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y en caso de actualización de alguna de las hipótesis descritas en el diverso 125 del mismo ordenamiento, someterse aún al trámite del recurso de inconformidad, en demérito de la oportunidad necesaria en el acceso a la información para la realización plena de la garantía que representa la participación ciudadana.

En ese tenor, los signantes proponemos precisamente estimular la creación de las Contralorías Sociales y facilitar y hacer expedito su trabajo de coadyuvantes del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado en la función de fiscalización, mediante la eliminación de cualquier requisito que pudiera constituir un obstáculo para la materialización de sus fines, en el particular que nos ocupa proponemos reformar la Ley de Fiscalización Superior, en concreto en el contenido del artículo 105, estableciendo con toda claridad que los entes públicos tendrán la obligación de facilitar la información pública requerida por las Contralorías Sociales sin más trámite que su solicitud por escrito y el acreditamiento de su carácter de Contralorías Sociales registradas ante la Auditoría Superior del Estado, so pena de la aplicación de una multa que deberá pagar el servidor público responsable. Además para fines de claridad de la norma se reforma el diverso 108 precisando que los límites a que se refiere dicho ordinal lo son respecto de quienes funjan como Contralorías Sociales.

La aprobación de la presente iniciativa manifestará en forma elocuente el compromiso de este Congreso con la participación ciudadana genuina y con la debida transparencia y rendición de cuentas de los organismos públicos, acorde a satisfacer el reclamo ciudadano en estas materias.

Por ello, nos permitimos someter a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 105 y 108 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 105.- (...)

A fin de participar como coadyuvante en la función de fiscalización, cada interesado deberá solicitar previamente su registro ante la Auditoría Superior del Estado. La misma hará público el listado de las personas físicas o morales registradas como Contralorías Sociales en su portal electrónico de internet.

Quienes funjan como Contralorías Sociales acreditadas ante la Auditoría Superior del Estado podrán coadyuvar con la misma y con el Congreso en la función de fiscalización, para lo cual, los Entes Públicos deberán permitir el acceso a la información pública y proporcionar la documentación que les sea requerida por ellas, sin mayor trámite que su solicitud por escrito y el acreditamiento de su carácter de Contraloría Social.

La negativa al acceso a la información pública y a proporcionar la documentación requerida por la Contraloría Social, por parte de los servidores públicos responsables de los Entes Públicos será sancionada por la Auditoría Superior del Estado con multa de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Las Contralorías Sociales deberán hacer del conocimiento por escrito, de la Auditoría Superior del Estado y del Congreso, las irregularidades que detecten en el ejercicio de su derecho a coadyuvar en la función de fiscalización.

Artículo 108.- Quienes funjan como Contralorías Sociales se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones, únicamente en relación con los conceptos, obras, programas, proyectos o contratos respecto de los cuales, se ubiquen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

I a VI. (...)

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a los 28 días de octubre de 2013

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



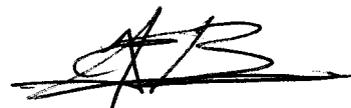
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA



DIP. IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA



DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ
GONZALEZ



DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ



DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES
GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES
LÓPEZ



DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS



DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

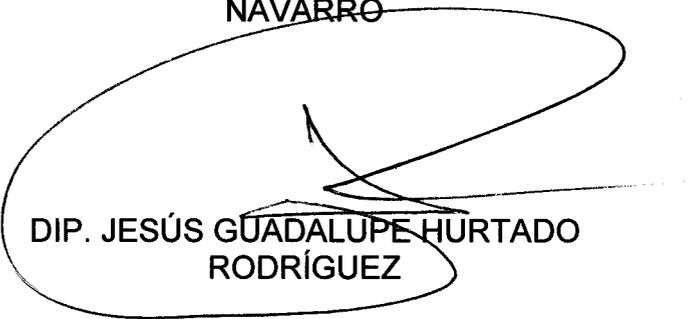


DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO



DIP. CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA



DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

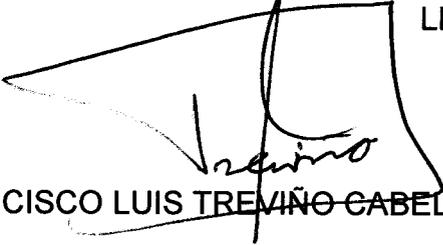
DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ
RAMÍREZ



DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. BLANCA LILIA SAN DOVAL DE LEÓN



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Treviño', is written over a rectangular box. The signature is stylized and overlaps the box's boundaries.

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO